

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **20981**

17 de diciembre, 2024

**DFOE-SOS-0913**

Señora  
Karla Montero Víquez  
Presidenta  
**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO, S.A.**

Estimada señora:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) S.A.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡1.979.753,4 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º GAF-0613-2024 del 25 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el artículo n.º 4 de la sesión ordinaria #5425-123, celebrada el 03 de septiembre de 2024<sup>2</sup>.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0913

2

17 de diciembre, 2024

otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (AP) en el Informe n.º MH-STAP-DE-INF-0467-2024 de noviembre de 2024.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos corrientes por la suma de ¢1.966.165,4 millones por concepto de Venta de productos, ya que la estimación es considerada viable por la Contraloría General, de conformidad con la metodología y parámetros utilizados por la empresa para su proyección. En este sentido, la Administración deberá monitorear el comportamiento de los aspectos que inciden en dichos parámetros, dadas las condiciones internas y externas que los determinan, así como su posible repercusión en las estimaciones de ingresos objeto de aprobación y en consecuencia, de ser necesario, realizar con oportunidad los ajustes que correspondan, mediante un presupuesto extraordinario.
- b) Los ingresos de capital por la suma de ¢13.588,0 millones de conformidad con las justificaciones aportadas con el documento presupuestario.

#### 2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) El contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, se aprueba de conformidad con lo siguiente:
  - I. Hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. Asimismo, la correcta aplicación del contenido presupuestario aprobado para los diferentes componentes salariales y aquellos cuyo fundamento legal tiene origen en la Convención Colectiva de Trabajo, es de exclusiva responsabilidad de esa Administración, lo cual debe ejecutar en estricto apego al marco jurídico aplicable; lo anterior sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.
  - II. Lo señalado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el informe MH-STAP-DE-INF-0467-2024 de noviembre de 2024, en su apartado de Empleo y salarios.

---

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Ingresos**

- a) La suma de ¢6.380,2 millones por concepto de Renta de activos financieros y su contraparte de gastos en la partida de Amortización, de conformidad con lo señalado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) en el Informe MH-STAP-DE-INF-0467-2024 de noviembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, no resulta posible para la Contraloría General aprobar los recursos indicados, que tienen su origen en intereses por inversiones financieras sobre saldos en cuentas bancarias y otros depósitos en banco estatales e inversiones a largo plazo, ya que la empresa no tiene fundamento legal para tales inversiones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 28 al 33 del Decreto Ejecutivo N.º 44408-H<sup>7</sup> y la Ley N.º 10495, Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público.

## **2.3 OTROS ASPECTOS**

- a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbadas del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2.2.1, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda, producto de las improbación realizada en el presente documento presupuestario.

- b) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

---

<sup>7</sup> Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2025.

DFOE-SOS-0913

5

17 de diciembre, 2024

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) S.A. por la suma de ₡1.979.753,4 millones.

Atentamente,

Lía Barrantes León  
**Gerente de Área**

Reynaldo Rivera Vargas  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

JCC/pmt

Ce: Sr. Víctor Julio Carvajal Porras, Ministro, MAG.  
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria  
Expediente

G-P: 2024003856-1

Ni: 20535-22456-23428-23562-24349-25463-25994